



DECRETO Nº 1446/26

San Martín de los Andes, 12 JUN 2026

VISTO:

El Expediente Digital EX2025-00019858-MUNIANDES-AMES#SG, Y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto, obran los antecedentes vinculados a la activa gestión llevada a cabo para fortalecer alianzas culturales con otros municipios.

Que en este contexto, a los 2 días del mes de junio del corriente año se firmo un Convenio de Cooperación Intercambio Cultural "Corredor Cultural Sur" entre la Municipalidad de Junín de los Andes, la Municipalidad de San Martín de los Andes, la Municipalidad de Villa La Angostura, la Comisión de Fomento de Villa Traful y la Comisión de Fomento de Pilo Lil.

Que el objeto del mismo es promover la articulación regional entre áreas de Producción de los municipios y comisiones de fomento firmantes, mediante la planificación conjunta de políticas públicas, programas y acciones que fortalezcan el desarrollo productivo local y regional.

Que los municipios y las comisiones de fomento se comprometen a desarrollar en forma conjunta proyectos y acciones vinculadas a la producción local y Regional, fortalecimiento de emprendedores, comercialización de productos, además de capacitación y asistencia técnica. Así como impulsar líneas de trabajo comunes.

Que a los efectos de la implementación y seguimiento del presente Convenio y del Corredor Productivo, se conforma una Mesa Técnica Regional, que estará compuesta por un referente designado por cada una de las áreas municipales competentes y de las Comisiones de Fomento.

Que los municipios se comprometen a brindarse mutuo apoyo en la difusión, organización y ejecución de las acciones productivas que se desarrollen en el marco del presente Convenio, conforme a sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestarias.

Que el presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, contados a partir de su firma, renovándose automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes, notificada fehacientemente con una antelación mínima de sesenta (60) días.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio de Cooperación Intercambio Cultural "Corredor Cultural Sur" entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la Municipalidad de San Martín de los Andes, la Municipalidad de Villa La Angostura, las comisiones de fomento de Villa Traful y de Pilo Lil, el cual forma parte del presente como Anexo I.



ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45º, inciso 30º, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.
Despacho

MPyC Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saioniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL "CORREDOR PRODUCTIVO REGIÓN LAGOS DEL SUR"

Entre la Municipalidad de Junín de los Andes representado en este por su intendente **SR. LUIS MADUEÑO D.N.I: 27.994.218** con domicilio en Gines Ponte esquina Don Bosco, la Municipalidad de San Martín de los Andes, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **DR. CARLOS JAVIER DARIO SALONITID.N.I: 25.043.634** con domicilio en Gral. Roca y Juan Manuel de Rosas, la Municipalidad de Villa La Angostura representado por su intendente **Sr. JAVIER ANTONIO MURER D.N.I: 22.049.280** con domicilio en Obispo de Nevares 32, la Comisión de Fomento de Villa Traful representada por su presidenta **SRA. ROXANA CHÁVEZ D.N.I: 28.361.608** con domicilio en RP 65 km 35 y la Comisión de Fomento de Pilo Lil representada por su **presidente SR. ANDRES AVELINO INFANTE D.N.I: 21.381.260** con domicilio en RP 23 departamento Catan Lil, integrantes de los gobiernos locales que componen a la Región de los Lagos del Sur; acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Intermunicipal, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Que el presente convenio tiene por objeto promover la articulación regional entre las áreas de Producción de los municipios y comisiones de fomento firmantes, mediante la planificación conjunta de políticas públicas, programas y acciones que fortalezcan el desarrollo productivo local y regional.

Que las partes reconocen que la cooperación intermunicipal permite optimizar recursos, potenciar capacidades locales y generar economías de escala en beneficio de los productores, emprendedores y actores del entramado productivo.

Que los municipios y comisiones de fomento manifiestan su interés en consolidar una agenda productiva regional, alineada con políticas provinciales, que permita impulsar la producción, la comercialización, la capacitación y el agregado de valor.

Que las partes coinciden en la necesidad de avanzar hacia una integración territorial efectiva que supere los límites jurisdiccionales, reconociendo a la Región de los Lagos del Sur como una unidad productiva, ambiental y cultural con identidad propia, capaz de articular economías de complementación entre sus localidades.

CLÁUSULAS

PRIMERA:

Los municipios y comisiones de fomento se comprometen a desarrollar en forma conjunta proyectos y acciones vinculadas a:

- Producción local y regional
- Fortalecimiento de emprendedores
- Comercialización de productos
- Capacitación y asistencia técnica

SEGUNDA:

Las partes acuerdan impulsar líneas de trabajo comunes, tales como:

- Banco regional de insumos y herramientas
- Programas de formación y capacitación
- Organización de eventos productivos regionales
- Fortalecimiento de espacios productivos (huertas, viveros, compostaje, chacras experimentales, etc.)
- Desarrollo de infraestructura para la comercialización
- Diseño e implementación de circuitos logísticos y de comercialización intra-corredor que vinculen la producción primaria con los centros de consumo de la región

TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL CORREDOR PRODUCTIVO

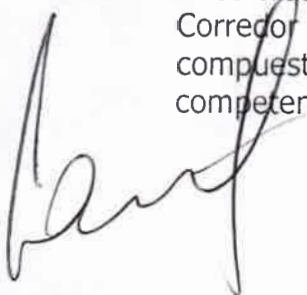
3.1. Por el presente, LAS PARTES constituyen formalmente el "Corredor Productivo Región Lagos del Sur", como ámbito de planificación, gestión y promoción del desarrollo económico integrado.

3.2. El Corredor comprende la totalidad del territorio de las jurisdicciones firmantes: San Martín de los Andes, Villa La Angostura, Junín de los Andes, Villa Traful y Pilo Lil.

3.3. El Corredor tendrá por finalidad: a) Planificar ejes estratégicos a trabajar regionalmente, considerando particularidades de cada localidad, pero con una mirada integradora como región, a fin de fortalecer la producción como región; b) Articular cadenas de valor regionales; b) Facilitar la circulación de bienes, servicios y saberes productivos; c) Promover una marca territorial; d) Gestionar recursos en forma conjunta; y e) Representar a la región ante organismos provinciales, nacionales e internacionales

CUARTA: MESA TÉCNICA REGIONAL

A los efectos de la implementación y seguimiento del presente Convenio y del Corredor Productivo, se conforma una **Mesa Técnica Regional** que estará compuesta por un referente designado por cada una de las áreas municipales competentes y de las Comisiones de Fomento correspondientes.



La Mesa Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Estratégico del Corredor Productivo dentro de los 60 días de firmado el convenio.
2. Coordinar proyectos intermunicipales y definir prioridades.
3. Monitorear indicadores de impacto y elevar informes semestrales a los Ejecutivos firmantes.
4. Actuar como enlace con organismos técnicos provinciales y nacionales.

La Mesa se reunirá como mínimo bimestralmente y su coordinación será a través del Delegado Regional de los Lagos del Sur, perteneciente al gobierno de la provincia.

QUINTA: APOYO MUTUO

Los municipios y comisiones de fomento se comprometen a brindarse apoyo mutuo en la difusión, organización y ejecución de las acciones productivas que se desarrollen en el marco del presente convenio, conforme sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestarias.

SEXTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS

Para la implementación de acciones específicas, LAS PARTES podrán suscribir Actas Complementarias, en las cuales se establecerán objetivos particulares, cronograma de ejecución, responsabilidades específicas, aportes técnicos y/o económicos, recursos humanos y materiales, y toda otra condición necesaria para su cumplimiento.

Las Actas Complementarias serán suscriptas por las autoridades competentes de cada municipio firmante o por quienes estas designen formalmente a tal efecto.

SÉPTIMA:

Sin perjuicio de los recursos que cada municipio y comisión de fomento asigne, LAS PARTES se comprometen a gestionar de manera conjunta financiamiento ante organismos provinciales, nacionales o internacionales.

El presente convenio no implica obligación financiera automática para ninguna de LAS PARTES, salvo que expresamente se disponga lo contrario mediante Acta Complementaria.

OCTAVA:

El presente convenio no limita la posibilidad de que LAS PARTES celebren acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que no se afecten los compromisos asumidos en el marco del presente instrumento.



NOVENA: RESPONSABILIDAD Y PERSONAL

Cada una de LAS PARTES será responsable exclusiva por las obligaciones que asuma, así como por el personal que afecte a la ejecución de las actividades, no existiendo relación de dependencia ni solidaridad laboral, previsional o contractual entre los municipios firmantes.

Asimismo, ninguna de LAS PARTES podrá asumir compromisos en nombre de otra, salvo autorización expresa y por escrito.

DÉCIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su firma, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de LAS PARTES, notificada fehacientemente con una antelación mínima de sesenta (60) días.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, por razones fundadas, mediante notificación fehaciente a las demás con una antelación mínima de sesenta (60) días, sin derecho a indemnización alguna.

La rescisión no afectará las acciones en curso formalizadas mediante Actas Complementarias, salvo acuerdo expreso en contrario.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda situación no prevista o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta en primer término por acuerdo de LAS PARTES, mediante mecanismos de coordinación y consenso institucional.

DÉCIMASEGUNDA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente convenio, donde se considerarán válidas todas las notificaciones.

En caso de persistir controversias que no puedan resolverse de común acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de la Oficina Judicial Procesal Administrativa con asiento en la ciudad de Zapala, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Junín de los Andes, a los 2 días del mes de junio de 2026.

